



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00046-00

Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento escrito de subsanación. Para decisión.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue debidamente subsanada la demanda y como quiera que los documentos que la acompañan se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante ISBELIA MARTINEZ MACIAS identificada con cedula de ciudadanía 63.358.137 contra PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S "PRADCO S.A.S." con Nit 900.895.802-5, representada legalmente por CARLOS FERNANDO PRADA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.477.637.; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP y siguientes ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de ISBELIA MARTINEZ MACIAS identificada con cedula de ciudadanía 63.358.137 contra PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S "PRADCO S.A.S." con Nit 900.895.802-5, representada legalmente por CARLOS FERNANDO PRADA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.477.637, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

PAGARE PG14022022

- a) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$182.000.000) por concepto de capital.
- b) Por la suma de TREINTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.030.000) por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el día 15 de FEBRERO de 2022 hasta el 15 de ENERO de 2023.
- c) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 16 de febrero de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de (\$182.000.000)

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).



- 3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)
4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.
5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.
6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94cf24165151f2e082a438a1ef1c90b1bd3c3a532af623ac31254f44db64fc0**
Documento generado en 23/03/2023 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>